

Precios de suscripción

	Pesetas
BOGOTÓ	Un mes.... 2
	Tres meses 5'50
	Un año.... 20'50
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes.... 2'50
	Tres meses 7
	Un año.... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entenderá hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 10 de Octubre.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Subsecretaría

Circular.—Para aplicación de la Real orden de 12 de Agosto último, relativa á que los individuos que desempeñaban destinos dependientes de este Ministerio y hayan sido llamados al servicio activo con motivo de la actual campaña, tendrán derecho á ocuparles tan pronto cesen sus deberes militares, esta Subsecretaría ha acordado declarar que debe llevarse á efecto en la actualidad lo dispuesto por la orden de la suprimida Dirección General de Instrucción pública de 20 de Noviembre de 1893, acordando que los Maestros y Auxiliares de Escuelas públicas en propiedad, que como reservistas militares ingresen en filas del Ejército activo, además de conservar la propiedad de sus cargos y percibir la mitad del sueldo que disfruten, continúen disponiendo de la casa-habitación para que la ocupen sus familias, debiendo

procederse inmediatamente al nombramiento de los correspondientes sustitutos con arreglo á lo preceptuado en la legislación vigente sobre el particular. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid, 27 de Septiembre de 1909.—El Subsecretario, Silió.—Seños Rectores de las Universidades, Gobernadores, Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción Pública y Delegados Regios de primera enseñanza.

(Gaceta del 4 de Octubre.)

Sección de Pósitos de Logroño

CIRCULAR 2001

En la Gaceta de Madrid de 29 del mes próximo pasado, se publica por el Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos una circular, cuyo tenor es el siguiente:

Circular.—La conversión á metálico de las especies que formaban el caudal de los Pósitos nacionales, ha subvertido el orden de los repartimientos á tenor de las modernas necesidades del crédito rural.

No son precisas ya las prestaciones de barbechera y sementera, no es procedente el reingreso forzoso de recolección.

Con el capital en numerario puede y deben prestarse fondos al labrador cuando lo requiera, y han de ser reembolsados al concluir su particular contrato, hecho con arreglo á los menesteres del prestatario y con las limitaciones máxima y mínima de tiempo que las disposiciones vigentes estatuyen.

En atención á ello y orientando hacia tales conveniencias estos actos, he dispuesto:

1.º La facultad para repartir y prestar los fondos de los Pósitos se concederá por una sola vez y dentro del próximo mes de Octubre, á los Administradores de los Institutos por los Jefes de las Secciones provinciales.

Dada la autorización, no será necesario que se repita en adelante, y continuarán sucesivamente las operaciones de reparto y cobro hasta nueva orden.

2.º Los Jefes de Sección serán los únicos competentes y responsables en la concesión de la facultad antes dicha.

3.º Los Jefes de Sección no deberán autorizar repartos más que en Pósitos que estuvieran bien administrados, entendiéndose por tales aquellos que manejan con arreglo á la Ley los caudales que poseen en numerario, aunque tengan pendientes de cobro partidas de las que pueden considerarse como probables fallidos.

4.º Los Jefes de Sección, al recibo de esta Circular, comunicarán de oficio á los Pósitos que describe el artículo anterior, la facultad que les conceden para repartir, y demás noticias y advertencias con tales operaciones relacionadas, y asimismo comunicarán á los Pósitos mal administrados que se les niega la facultad para repartir mientras no subsanen los defectos administrativos que se les señalan.

5.º En todo momento tienen los Jefes de Sección facultades para suspender en los administradores de los Pósitos que hayan sido autorizados para prestar esta facultad que se les concedió, cuando el mal uso de sus funciones así lo requiera, procurando razonar la decisión y dar cuenta de ella á este Centro.

6.º Los administradores de los Pósitos, podrán alzarse ante la Delegación Regia, del acuerdo del Jefe de Sección, denegándoles ahora la facultad de reparto ó suspendiéndosela en toda ocasión.

7.º Los administradores que sin facultad para prestar ó suspensos en ella, repartiesen los caudales que administran, serán corregidos con multa que variará de 50 á 500 pesetas, y en caso de reincidencia se dará cuenta á los Tribunales de justicia, para la substanciación del oportuno sumario.

8.º Los administradores de los Pósitos, verificarán los repartimientos en la forma y con las circunstancias que se ordenan en las disposiciones vigentes y tendrán constantemente anunciada en sitio público y forma clara, la relación de cantidades de que disponen para prestar bien en caja, bien en depósito bancario, indicando á los vecinos, que pueden cuando lo necesiten, solicitar su prestación.

Madrid, 24 de Septiembre de 1909.—El Delegado Regio, C. Retamoso.—Señores Jefes de las Secciones provinciales de Pósitos.

Como se ve por el contenido de esta circular, ninguna Corporación administradora de los Pósitos podrá repartir sus fondos sin antes haber obtenido la competente autorización de la Sección provincial correspondiente, para lo cual los administradores deberán acudir á este Centro en demanda de dicha autorización en término de 10 días, acompañando á la petición datos ó documentos que justifiquen que tienen cumplido lo dispuesto en el párrafo 3.º de mencionada circular.

Lo que se hace público por medio de este Boletín para que no puedan alegar ignorancia las Corporaciones interesadas, previniéndoles que pasado el plazo marcado no se admitirá petición de ningún género ó será denegada la que se presente.

Logroño 5 de Octubre de 1909.—El Ingeniero Jefe, Francisco Pascual.

Administración de Hacienda

Cédulas personales

CIRCULARES 1986

Para que tenga debido cumplimiento lo establecido en el artículo 26 de la Instrucción para la imposición, administración y cobranza del impuesto de cédulas personales, aprobada por Real decreto de 27 de Mayo del año de 1884, esta Administración se ha servido disponer:

1.º Que por todos los Ayuntamientos de esta provincia se proceda inmediatamente á la formación de los padrones de cédulas personales para el año de 1910, cuyos trabajos han de quedar ultimados necesariamente el día 30 del actual, según el mencio-

nado artículo establece y tiene acordado la Inspección general de Hacienda en circular.

2.º Una vez terminados dichos documentos, los remitirán por duplicado á esta oficina de mi cargo, debiendo acompañar, á los mismos la lista cobratoria, los resúmenes expresivos del número, clases é importe de las cédulas que arroja el padrón y la certificación en que se haga constar el recargo municipal que haya acordado imponer el Ayuntamiento, dentro del límite autorizado por el art. 2.º de la indicada Instrucción.

3.º Debe tenerse en cuenta al formar aquellos padrones, que el recargo municipal que acordaren los Municipios, debe figurar en casilla separada de la del valor de la de las cédulas, con lo cual no solo se cumple un precepto reglamentario, sino que también facilitanse notablemente los trabajos estadísticos, encomendados á esta Administración.

4.º También debe recordar á los Ayuntamientos, que en los mencionados padrones deben incluir á todos los individuos de ambos sexos mayores de 14 años no exceptuados por el art. 6.º de la citada Instrucción, cuidando muy especialmente de no omitir á los que hayan cumplido los 14 años, en el actual de 1909.

5.º Es asimismo preciso que al redactar los padrones para el ejercicio de 1910, se tengan á la vista los repartimientos de territorial, las matrículas de la contribución industrial y de comercio y el padrón de carruajes de lujo, donde los hubiera, para que en consonancia con lo determinado en Real orden de 20 de Septiembre de 1890, subsanen los errores, en que hubiesen incurrido los contribuyentes á este impuesto al llevar las hojas declaratorias, bien ocultando parte de la contribución directa que satisfacen al Tesoro, ya omitiendo la acumulación de cuotas, dispuesta en el caso 1.º del art. 27 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884.

6.º No se admitirán y serán devueltos los padrones que vengán en baja comparados con el del año anterior, si no se acompañan á los mismos certificaciones expresivas justificando las causas que motiven dichas bajas.

Resta únicamente recomendar á las Corporaciones aludidas gran puntualidad en el cumplimiento de este servicio, pues así lo exige la Inspección general de Hacienda, y esta Administración ha de procurar por cuantos medios están á su alcance para que aquel Centro superior no tenga que dirigirle censuras.

Logroño 1.º de Octubre de 1909. —El Administrador de Hacienda, P. I., Francisco Alamán.—Visto Bueno: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Carruajes de Lujo

Llegada la época en que con arreglo á lo determinado en el Reglamento vigente para la administración, investigación y cobranza del impuesto de carruajes de lujo, ha de procederse á la formación de los documentos que han de servir de base para la exacción del referido impuesto, esta Administración considera conveniente recordar á los Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, las formalidades que deben hacer cumplir á los contribuyentes y las obligaciones que á ellos les señalan los artículos 18, 20 y 21 del mencionado Reglamento.

Durante los quince primeros días del corriente mes, todos los individuos que posean carruajes ó caballerías de lujo, están obligados á presentar á los señores Alcaldes de las respectivas localidades y éstos á reclamarles si no lo hicieran oportunamente, una relación duplicada que exprese:

- 1.º El número de carruajes de lujo que posean.
- 2.º La denominación ó clases de los mismos.
- 3.º El número de caballerías que tengan para el arrastre.
- 4.º El pueblo, calle y número en que esté situada la cochera y cuadra.

Los Sres. Alcaldes, con las expresadas relaciones á la vista y teniendo asimismo presentes las altas y bajas acordadas y los expedientes de defraudación resueltos, procederán á la formación de un padrón de carruajes y caballerías de lujo, en que consignarán todos los elementos que deban contribuir por este impuesto, sin excepción alguna, cuidando de eliminar las bajas aprobadas por esta oficina, y de adicionar las altas que merecieron igual aprobación, unas y otras comunicadas oportunamente á las expresadas Autoridades.

El padrón, una copia del mismo y la lista cobratoria, habrán de estar terminados precisamente en el mes de Noviembre próximo venidero, debiendo extenderse el original en papel con sello de la clase 11.ª, de una peseta, reintegrando la copia del mismo y la lista cobratoria con un timbre de diez céntimos.

Los aludidos padrones y listas cobratorias, se remitirán á esta Administración en los cinco primeros días del mes de Diciembre, y si en alguna población no existieran carruajes ni caballerías sujetas al impuesto, se enviará certificación en que se haga constar dicho extremo, en el papel correspondiente ó debidamente reintegrado.

Si algún Ayuntamiento hiciera uso de las facultades que les concede la base 5.ª del artículo 22 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898, remitirán con los expresados documentos cobratorios, una certificación expresiva de la cuantía del tanto por ciento de recargo municipal que hubiere acordado imponer dentro del límite del 50 por 100 que la expresada ley establece.

Réstame únicamente recomendar á los Sres. Alcaldes, procuren cumplir el servicio que motiva la presente circular, dentro de los plazos que en la misma se señalan, debiendo significarles al propio tiempo que si alguna duda tuvieran para su ejecución, pueden exponerla á esta oficina, en la seguridad de que les será resuelta con toda rapidez.

Logroño 1.º de Octubre de 1909. —El Administrador de Hacienda, P. I., Francisco Alamán.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Contribución por riqueza de Edificios y Solares para 1910 Circular 2017

A continuación de la presente circular, se inserta el repartimiento de los cupos sobre la riqueza imponible de los edificios y solares, que ha correspondido á los cinco distritos municipales

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

CONTRIBUCIÓN POR RIQUEZA DE EDIFICIOS Y SOLARES PARA 1910

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 56 787.85 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á los distritos municipales que tienen aprobados los Registros fiscales de fincas urbanas.

DISTRITOS MUNICIPALES	RIQUEZA imponible	REGARGO del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de cobramiento de primera enseñanza	IMPUESTO transitorio del 5 por 100 sobre los cupos del Tesoro	TOTAL cupo y recargos
	PESETAS	PESETAS CTS.	PESETAS CTS.	PESETAS CTS.
Haro..	276671	48417 43	2420 87	58585 09
Ochánhuri..	2678	463 65	23 43	567 06
Pradejón..	15411	2696 93	134 85	3263 29
Rincón de Soto..	27914	4884 95	244 25	5910 79
Villalobar..	1881	320 42	16 02	387 71
TOTAL.	324575	9183 14	2839 42	63713 94

Logroño 16 de Septiembre de 1909.—El Administrador de Hacienda, P. I., Miguel Hermoso.

Junta provincial de Instrucción pública de Logroño

ANUNCIO

2027

Resultando vacantes en esta provincia las escuelas que se expresan en la relación que á continuación se publica, las que corresponden proveer interinamente á esta Junta provincial, se anuncia para que los señores Maestros y Maestras que se encuentren con derecho para optar á las mismas, presenten sus expedientes formados con arreglo á lo prevenido en el art. 10 del Reglamento de provisión de escuelas de 14 de Septiembre de 1902, en la Secretaría de esta Corporación, en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según se determina en el art. 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Relación de las escuelas vacantes

PUEBLOS	CLASE DE LA ESCUELA	SUELDO de la misma	
		Pesetas	Cts.
Torrecilla sobre Alesanco	De asistencia mixta	375	"
Hornillos	De id. id.	375	"

Logroño 9 de Octubre de 1909.—El Secretario, Román Zuazo.

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

2013

Don Zacarías Ayala y Gil, Juez de instrucción de Vitoria y su partido;

Por el presente se cita y llama á un gitano de unos treinta años de edad, y á una gitana de unos sesenta y cinco años, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, ambulantes, que se dedican á la recomposición de paraguas y que el día dieciseis del pasado Septiembre, estuvieron en el pueblo de Ciordia, (Navarra), para que en el término de ocho días siguientes al de la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en el sumario que en el mismo se instruye por robo, apercibiéndoles que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Vitoria á cuatro de Octubre de mil novecientos nueve.—Zacarías Ayala.

Anuncios oficiales

RINCÓN DE SOTO

2000

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo venidero de 1910, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por el término de quince días, al objeto

de que puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Rincón de Soto 4 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Fortunato Medrano.

VILLARTA-QUINTANA

2003

El proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1910, se halla expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría municipal, á los efectos de examen y reclamación.

Villarta Quintana 4 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Luis Cortaza.

ROBRES

2025

Se halla vacante la plaza de Practicante-barbero de esta villa y sus aldeas, por la dotación anual de 70 fanegas de trigo pagadas en San Miguel de cada un año.

Los que deseen obtener dicha plaza podrán presentar las respectivas solicitudes en esta Alcaldía, dentro del término de ocho días.

Robres 5 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Mariano Sáez.

SANTA COLOMA

2028

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la

Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación de 638 pesetas anuales y cobradas por mensualidades vencidas.

Los que deseen cubrir dicha plaza presentarán sus solicitudes reglamentarias en esta Alcaldía hasta el 31 de Octubre actual; pasados que sean no serán admitidas.

Santa Coloma 8 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Millán Gil.

ARNEDO

2011

Don Melquiades Herreros Garrido, Alcalde constitucional de esta ciudad,

Hago saber: Que aprobado por este Ayuntamiento, previa censura del Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado por la Comisión de Hacienda para el próximo año de 1910, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días á los efectos prevenidos en el artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Arnedo 6 de Octubre de 1909.—Melquiades Herreros.

CORPORALES

2020

Aprobado por la Administración de Hacienda el pliego de condiciones para arrendar á venta libre los derechos de consumos de esta villa en el año próximo de 1910, tendrá lugar la primera subasta el día 21 del corriente á las diez de la mañana, en la sala Consistorial, bajo el tipo de 899'18 pesetas y con sujeción á las condiciones de referido pliego, que obra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si esta subasta no diese resultado, se celebrará la segunda y última el día 30 del mismo, á la misma hora y bajo las mismas condiciones, pero con la advertencia de que en ésta se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del cupo de la primera.

Corporales 7 de Octubre 1909.—El Alcalde, Victor Merino.

HORMILLA

1952

Aprobadas por el Ayuntamiento que presido las cuentas municipales correspondientes á los años 1907 y 1908, quedan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría del mismo, para que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y presentar contra ellas las reclamaciones que crean pertinentes.

Hormilla 20 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Juan Cruz Martínez.

ALESÓN

1918

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1910, formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, á fin de que pueda ser examinado por cuantos deseen y reclamar de agravio, si lo considerasen justo.

Alesón 21 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Domingo Fernández.

GRAVALOS

2015

Por retirarse de la profesión según prescripción facultativa, se halla vacante la plaza de Veterinario é Inspector de carnes de esta villa, dotada con el haber anual de noventa pesetas pagadas por trimestres vencidos por el Depositario de fondos municipales.

El agraciado podrá contratar con todos los dueños de caballerías de la localidad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, contados desde el de la fecha.

Grávalos 6 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Juan Pérez.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

1978

CAPITAL DE LOGROÑO

AÑO DE 1909

MES DE SEPTIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	NÚMERO de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	"
2 Tifo exantemático. (2)	"
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4)	1
4 Viruela (5)	"
5 Sarampión (6)	"
6 Escarlatina (7)	"
7 Coqueluche (8)	"
8 Difteria y crup (9)	"
9 Gripe (10)	"
10 Cólera asiático (12)	"
11 Cólera nostras (13)	"
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	"
13 Tuberculosis pulmonar (27)	4
14 Tuberculosis de las meninges (28)	2
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34)	1
16 Sífilis (36)	"
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	"
18 Meningitis simple (61)	"
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65)	3
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	1
21 Bronquitis aguda (90)	"
22 Bronquitis crónica (91)	1
23 Neumonía (93)	"
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99)	2
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103, 104)	1
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106)	3
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105)	1
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108)	"
29 Cirrosis del hígado (112)	"
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120)	2
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123)	"
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132)	"
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137)	"
34 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	1
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	"
36 Debilidad senil (154)	"
37 Suicidios (155 á 163)	"
38 Muertes violentas (164 á 176)	1
39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153)	5
Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179)	"
TOTAL	29

Logroño 5 de Octubre de 1909.—El Jefe de Estadística, Heraclio Garcia.



Capital de Logroño

AÑO DE 1909

MES DE SEPTIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Población 20.789

NÚMERO DE HECHOS.	Absoluto	Nacimientos (1)	56
		Defunciones (2)	29
		Matrimonios	12
Per 1.000 habitantes		Natalidad (3)	2'69
		Mortalidad (4)	1'39
		Nupcialidad	0'58
Vivos		Varones	22
		Hembras	34
Vivos		Legítimos	50
		Illegítimos	1
		Expósitos	5
TOTAL			56
Muertos		Legítimos	5
		Illegítimos	"
		Expósitos	"
TOTAL			5
Varones			17
	Hembras		12
Menores de 5 años			7
	De 5 y más años		22
En hospitales y casas de salud			8
En otros establecimientos benéficos			3
TOTAL			11

Logroño 5 de Octubre de 1909.—El Jefe de Estadística, Heraclio Garcia.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.